



160TH-COI2307-17376

CORANTIOQUIA - Oficina Territorial Tahamíes Santa Rosa De Osos

COMUNICACIONES OFICIALES INTERNAS

LEOBARDO ALCIDES MEDINA RUÍZ

Fecha: 04-jul-2023 11:12 AM Pág: 1

Anexos: N/A

Archivar en: 160TH4-2023-107*LEOBARDO ALCIDES MEDINA RUÍZ

Radicado por: Ferney Antonio Jurado Gutierrez



160TH-COI2307-17376

Favor citar este número al responder

Señor
LEOBARDO ALCIDES MEDINA RUÍZ
Vereda Las Animas
Santa Rosa de Osos- Antioquia

Asunto: Comunicación de una medida preventiva

Cordial saludo, señor Medina Ruíz:

Adjunto a este escrito, se encuentra una resolución, por medio de la cual se impone una medida preventiva, para su conocimiento y cumplimiento.

Atentos a sus inquietudes.

Cordialmente,

RUBIEL ALBERTO AGUDELO ECHEVERRI
Jefe (E) Oficina Territorial Tahamíes

Anexos:

Expediente: TH4-2023-107

Asignación: TH23-4761

Elaboró: Miryam del Socorro Gómez Garzón

Revisó: Rubiel Alberto Agudelo Echeverri

Fecha de elaboración: 2023-06-14

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co



SA-CER447982 SC-CER341300

Carrera 28A n.º 32-17, piso 3 Terminal Transporte. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 8100 y 8101. 311 7056068

www.corantioquia.gov.co - Municipio: Santa Rosa de Osos, Antioquia

Correo electrónico: tahamies@corantioquia.gov.co

160TH-RES2307-3149

CORANTIOQUIA - Oficina Territorial Tahamíes Santa Rosa De Osos

RESOLUCIÓN

LEOBARDO ALCIDES MEDINA RUÍZ

Fecha: 04-jul-2023 11:05 AM Pág: 25

Anexos: N/A

Archivar en: 160TH4-2023-107*LEOBARDO ALCIDES MEDINA RUÍZ

Radicado por: Ferney Antonio Jurado Gutierrez



160TH-RES2307-3149

Favor citar este número al responder

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”.

El jefe (E) de la Oficina Territorial Tahamíes de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia-CORANTIOQUIA, en cumplimiento de sus facultades conferidas mediante los Acuerdos del Consejo Directivo N° 586 y 587 de 2020, en concordancia con las Resoluciones N°040-RES1607-22528 del 14 de julio de 2016 y N°040-RES2302-332 del 01 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO

Que con la Ley 99 de 1993, por la cual se establece los fundamentos de la política ambiental colombiana se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA, y se dictan otras disposiciones.

Que en su Artículo 31) numeral 9) faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, para el uso, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que la precitada norma en su Artículo 31) numeral 12) determina que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir o obstaculizar su empleo en otros usos.

Que en el Artículo 1 de la Ley 1333 de 21 de julio del 2009, se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, donde El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, etc.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Página 1 de 24



Carrera 28A n.º 32-17, piso 3 Terminal Transporte. Tel: 604 493 88 88 -
Ext. 8100 y 8101. 311 7056068
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Santa Rosa de Osos, Antioquia
Correo electrónico: tahamies@corantioquia.gov.co

160TH-RES2307-3149

Que a través de comunicación oficial externa con radicado No. 160TH-COE2302-5885 del 09 de febrero de 2023, se presenta de manera anónima ante la Corporación, queja ambiental en contra del señor Leobardo Alcides Medina Ruíz, por la tala de vegetación nativa para establecimiento de cultivos sobre los retiros de una fuente hídrica de la que se surten por lo menos 5 personas, en la vereda Las Ánimas del municipio de Santa Rosa de Osos.

Que mediante comunicación oficial externa con radicado No. 160TH-COE2302-8033 del 23 de febrero de 2023, se interpone queja ambiental en contra del señor Leobardo Alcides Medina Ruíz por tala indiscriminada y descapotado de zona de protección de una fuente hídrica.

Que acorde con el procedimiento ambiental la misma fue clasificada como queja ambiental y, por lo tanto, conforme al artículo 14 de la ley 1755 de 2015, la misma se tramitará bajo el procedimiento especial establecido en la Ley 1333 de 2009, la cual regula el procedimiento sancionatorio ambiental.

Que el día 28 de marzo de 2023, se realiza la visita técnica contenida en el Informe Técnico del radicado No. 160TH-IT2305-5502 de 09 de mayo de 2023, donde se indicó:

“

1. Situación encontrada

El día 28 de marzo de 2023, se realiza visita al predio con coordenadas Origen Nacional X: 4734758,429 Y: 2285289,722, en límites entre las veredas La Cejita y Las Ánimas del municipio de Santa Rosa de Osos, con el objetivo de verificar las presuntas afectaciones ambientales relacionadas con la rocería y tala de vegetación nativa en una zona de retiro.

El acceso al predio de interés desde la cabecera municipal de Santa Rosa de Osos comprende un recorrido de 13,375 km a lo largo de la Ruta Nacional 2510 en dirección a la ciudad de Medellín, hasta tomar el desvío de acceso a la vereda Las Ánimas, donde se recorren 1,386 km más hasta el sitio de intervención, para un recorrido total de 14,761 km (Ver Figura 1).

160TH-RES2307-3149



Figura 1. Ubicación del predio de interés para verificación de afectaciones ambientales, con respecto a la cabecera municipal de Santa Rosa de Osos.

Al llegar al predio indicado en las quejas ambientales presentadas, se identifica que el mismo se denomina “Barajas” y en él predominan los pastos limpios en los que se desarrollan actividades principalmente pecuarias (ganadería de leche) y donde actualmente se adelanta el establecimiento de un cultivo agrícola a gran escala, que abarca alrededor de 18 ha, actividad que estaría relacionada con la queja ambiental interpuesta.

Respecto a las coberturas con vegetación nativa en el área aledaña a las labores agrícolas, únicamente se identifica un remanente boscoso sin ningún cerramiento perimetral, con una extensión de aproximadamente 1 ha, en el que se conservan especies relevantes para la conservación como el roble de tierra fría (*Quercus humboldtii*) que cuenta con veda en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido para su extracción, uso y comercialización de acuerdo con la resolución 096 de 2006 y veda regional de acuerdo a la resolución 10194 de 2008. También se observaron ejemplares del género *Cyathea sp.* Que igualmente cuentan con veda nacional y regional de acuerdo con las resoluciones 0801 de 1977 y 10194 de 2008 respectivamente.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Página 3 de 24

160TH-RES2307-3149

La demás vegetación nativa del predio corresponde principalmente a vegetación rastrera o en primeras fases de desarrollo de la sucesión natural donde predominan especies como el carate (*Vismia sp.*), niguito (*Miconia caudata*), encenillo (*Weinmannia pubescens*), siete cueros (*Tibouchina lepidota*), amarrabollo (*Meriania nobilis*), chagualo (*Clusia multiflora*), entre otras.

Respecto a la queja ambiental presentada se encontró en primer lugar remoción de la capa vegetal superficial para el establecimiento de un cultivo de papa y tomate, a lo largo de un aproximado de 18 ha en zonas de pendiente media y alta. En este contexto en general la remoción corresponde a pastos y vegetación rastrera sin afectaciones sobre el componente florístico.



Fotografías 1 a 4. Establecimiento de cultivo agrícola en el predio Barajas.

160TH-RES2307-3149

En otro sector del cultivo, para la adecuación de la vía interna se removió suelo y el material sobrante se dispuso sobre las raíces y el fuste de los ejemplares arbóreos del remanente boscoso y en algunos casos, aparente afectación de raíces por el paso de maquinaria pesada.



Fotografías 5 a 8. Movimiento de tierra con disposición de material sobrante sobre remanente boscoso.

Por otro lado, hacia las áreas de retiro de la quebrada Las Ánimas se removió vegetación pionera con diámetros a la altura del pecho inferiores a los 10 cm, es decir, ejemplares que no eran susceptibles del trámite de un permiso de aprovechamiento forestal, no obstante, se intervino la cobertura de protección de la fuente hídrica.

160TH-RES2307-3149

Este punto del recorrido fue acompañado por los señores Moisés Mejía y William Tobón, vecinos del predio Barajas; quienes indican que de esta fuente hídrica se surten varios usuarios que cuentan con trámite de concesión de aguas legalizado ante la Corporación y que se ven afectados, según manifiestan, en primer lugar porque en la zona aledaña a la fuente se establecieron cultivos que requieren baños frecuentes con agroquímicos que debido a la pendiente escurren directamente sobre la fuente hídrica contaminando el agua que consumen, y, en segundo lugar, porque consideran que el caudal disponible para uso doméstico y el desarrollo de sus actividades productivas puede verse afectado por la disposición de sedimentos y residuos orgánicos sobre el cauce.

Además, les preocupa un posible represamiento o secamiento de la fuente, teniendo en cuenta que se construyó un terraplén para el cruce de la banca de la vía que interrumpió el flujo natural de la fuente hídrica, lo que haría que la oferta se reduzca y el agua que llegue a sus predios llegue cargada de sedimentos y contaminantes.

Los acompañantes, además aclaran que el área cultivada está arrendada a la empresa Santerra, y sería ésta la responsable por el manejo ambiental, con impactos sobre el recurso hídrico principalmente.

Se evidencia pérdida de cobertura vegetal por quema (ver imagen 9) en la parte alta del predio donde se capta el recurso hídrico, por este motivo existe la posibilidad que en tiempo de verano se disminuya considerablemente el flujo del agua.



160TH-RES2307-3149



Fotografías 9 a 14. Remoción de cobertura de protección sobre afluente de la quebrada Las Ánimas y construcción de terraplén con interrupción del flujo natural de la fuente.

Debido a la construcción del terraplén (ver foto 14) para el cruce de la vía interna sobre el drenaje superficial denominado quebrada Las Ánimas se obstruyó el cauce natural y por lo tanto el flujo de las aguas, esto significa una alteración de la dinámica de la fuente hídrica y se desconoce si la tubería instalada para permitir el paso del agua a través del terraplén tenga la suficiente capacidad para dejar pasar caudales significativos derivados de lluvias intensas.

Al verificar las bases de datos de la Corporación, se corroboró que para la fuente visitada se encuentran vigentes tres concesiones de agua a nombre de los señores Carlos Mario Arteaga Acosta (TH1-2019-168), Teresa de Jesús Ríos de Gálvez (TH1-2013-35) y Rubén Darío Mejía Rúa (TH1-2019-406), pero no se identifica en este punto concesión de aguas a nombre de quien es el propietario del predio, el señor Leobardo Medina.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Página 7 de 24

160TH-RES2307-3149

Con el fin de validar el cambio en la cobertura vegetal a lo largo del tiempo, se consultaron las imágenes satelitales disponibles en la herramienta Google Earth; esta búsqueda arrojó dos imágenes, la primera con fecha del 06 de abril de 2010 y la segunda, correspondiente al mes de julio de 2018; en estas imágenes se puede corroborar que en el predio han predominado la coberturas de pastos limpios y se han conservado los remanentes boscosos con estructura vertical y horizontal mejor conformada. Los retiros a fuentes hídricas han tenido vegetación de bajo porte y no han alcanzado las distancias mínimas de retiro que exige la norma para garantizar la disponibilidad, cantidad y calidad del recurso agua para quienes se benefician de ella.



Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Página 8 de 24



SA-CER440982 SC-CER341300

Carrera 28A n.º 32-17, piso 3 Terminal Transporte. Tel: 604 493 88 88 -
Ext. 8100 y 8101. 311 7056068
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Santa Rosa de Osos, Antioquia
Correo electrónico: tahamies@corantioquia.gov.co

160TH-RES2307-3149



Figuras 2 y 3. Coberturas presentes en el predio Barajas para los años 2010 y 2018.

Es fundamental indicar que, el montaje del cultivo agrícola encontrado en el predio, se realizó sobre áreas que no requerían permisos de aprovechamiento forestal, pero se adelantaron las labores sin implementación de medidas ambientales que condujeron a la remoción de cobertura de protección sobre la fuente hídrica, ocupación de cauce y riesgo de afectación sobre la fuente; así mismo, la disposición de material sobre los individuos arbóreos de borde en los remanentes boscosos podría generar ahogamiento del componente radicular, volcamiento por el peso y supresión del crecimiento de la regeneración natural.

Para adelantar labores relacionadas con actividades agropecuarias se debe contar siempre con la participación de personal capacitado y acudir a las instancias competentes para brindar la asesoría técnica que corresponde, en este caso las unidades municipales de asistencia técnica agropecuaria – UMATA, para desarrollar de manera sostenible la actividad, haciendo uso y manejo adecuado de los recursos naturales.

La información oficial disponible en catastro departamental muestra la delimitación del predio Barajas, que se ubica en su totalidad dentro de la vereda La Cejita, en límites con la vereda Las Ánimas y que corresponde con el código catastral No 686200200000100099 con extensión total de 100,55

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Página 9 de 24



SA-CER440982 SC-CER341300

Carrera 28A n.º 32-17, piso 3 Terminal Transporte. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 8100 y 8101. 311 7056068
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Santa Rosa de Osos, Antioquia
 Correo electrónico: tahamies@corantioquia.gov.co

160TH-RES2307-3149

ha, cuyo propietario sería el señor Leobardo Alcides Medina Ruíz, con cédula de ciudadanía 3.599.651.

En la figura 4 se puede corroborar el tipo de cobertura predominante en el predio Barajas, y la densidad de esta. También es posible evidenciar el paso de la vía sobre la fuente hídrica y el espesor del retiro a la fuente de agua.



Figura 4. Puntos de referencia del recorrido realizado dentro del predio Barajas, en límites entre las veredas La Cejita y Las Ánimas del municipio de Santa Rosa de Osos.

Uso del suelo:

Al consultar el uso de suelo propuesto en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial para el municipio de Santa Rosa de Osos, en correspondencia con el predio visitado, se identifica que el mismo se distribuye en dos categorías de uso del suelo, la primera en importancia de acuerdo con la extensión es Áreas para la Producción Diversificada (APD) y la segunda Áreas para la Protección de Recursos Faunísticos y Florísticos (APRF).

Para cada una de las categorías se contemplan como categorías de uso del suelo las siguientes:

“Áreas De Protección De Los Recursos Florísticos Y Faunísticos (Aprf): (...) representadas por las áreas con cobertura vegetal en bosque intervenido, bosques de roble y rastrojos altos en estados sucesionales avanzados, fuertemente fragmentados, y que aún albergan importantes especies de flora y fauna.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Página 10 de 24

160TH-RES2307-3149

Estos relictos, (...), son contenedores de recursos genéticos que pueden ser aprovechados en el futuro como fuente de proteína, como alternativa económica y para la investigación de dinámicas ecosistémicas y comportamientos animales con miras al repoblamiento de hábitats naturales y reproducción con fines comerciales (...).

El uso del Suelo de acuerdo con las características físico - bióticas de la zona se definen los siguientes usos.

Uso Principal:

- *Conservación y protección de los recursos florísticos, faunísticos, paisajísticos y genéticos que se encuentran confinados en los relictos de bosques que aún existen.*

Uso Complementario:

- *Protección de fuentes de agua.*
- *Recreación y turismo asociados al paisaje y a los recursos naturales y donde se construyan senderos ecológicos que permitan una recreación pasiva.*
- *Investigación con fines educativos y de valoración de los recursos naturales.*

Uso Restringido:

- *Producción agroforestal, forestal y acuicultural con fines protectores y para uso doméstico.*
- *Construcciones de vivienda nueva por los impactos que generan los procesos de construcción sobre las zonas boscosas.*
- *Extracción de fauna y flora para el autoconsumo.*
- *Construcción de obras de infraestructura física y dotación de equipamientos comunitarios previo estudio de impacto ambiental y aprobación de la autoridad competente.*
- *Producción agropecuaria de subsistencia en zonas que presenten restricciones topográficas o que amenacen la protección y conservación de los recursos naturales.*

Uso prohibido:

- *Cualquier tipo de actividad que pueda implicar el deterioro de los procesos biológicos, físicos, químicos o de cualquier otra naturaleza, típicos de estos ecosistemas.*
- *Todas las actividades que impidan cumplir con el uso principal propuesto.*
- *Actividades extractivas de caza, pesca y, en general, de recursos genéticos con fines comerciales.*
- *Actividades industriales y comerciales en general.*
- *Producción agropecuaria en áreas que aún albergan coberturas arbóreas.*
- *Producción agropecuaria bajo prácticas inadecuadas como el fuego y el establecimiento de cultivos limpios, especialmente en zonas productoras de agua.*
- *Todo tipo de minería en los aluviones localizados en los cauces y llanuras de inundación de las cuencas ya que pueden alterar los regímenes hídricos, la flora y la fauna.*
- *Explotación de materiales de construcción en los cauces y llanuras de inundación de los ríos y retiros a corrientes de agua.*
- *Minería a cielo abierto.*

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Página 11 de 24



160TH-RES2307-3149

- En pendientes mayores del 50% se prohíben actividades diferentes a la conservación y protección de los Recursos Naturales, así como obras de infraestructura y vivienda.
- Disposición de residuos tóxicos y/o altamente contaminantes.

- **Áreas Para La Producción Diversificada (Apd):** (...) Actualmente se encuentran destinadas a la producción lechera en potreros que podrían ser manejados de una forma más eficiente.

Por ello en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial se proponen estas zonas para la producción agropecuaria diversificada en la que es factible desarrollar prácticas de producción forestal, agroforestal, acuicultural y agropecuaria, pues presentan condiciones físico - bióticas adecuadas para tal fin y para las cuales es necesario un uso más eficiente del suelo mediante la implementación de cultivos intensivos y una mayor tecnificación de la actividad ganadera (...).

Usos del suelo según las áreas para la producción diversificada.

Uso Principal:

- Producción agropecuaria, forestal, agroforestal y acuicultural, tanto comercial como de subsistencia, con un manejo adecuado en zonas de pendientes media y baja.

Uso Complementario:

- Protección y conservación del recurso hídrico, florístico y faunístico en zonas que lo ameriten.
- Reforestación con especies nativas con fines de protección, investigación y educación.
- Recreación pasiva.
- Comercio básico y de servicios en los centros poblados.
- Construcción de centros de acopio para la distribución de productos agrícolas.
- Construcción de equipamientos comunitarios.
- Construcción de infraestructuras viales y energéticas supeditadas a los estudios de impacto ambiental aprobados por la autoridad competente.
- Construcción de nuevas viviendas unifamiliares para el establecimiento de los productores, en una densidad no inferior a la unidad mínima productiva.

Uso Restringido:

- Producción agropecuaria en zonas que presentan alta susceptibilidad a la erosión.
- Recreación activa.
- Extracción de fauna y flora de bosques y ríos con fines de subsistencia.
- Actividad minera superficial y en cantera previo estudio de impacto ambiental aprobado por la autoridad competente.

Uso Prohibido:

- En zonas con pendientes mayores al 50% quedan prohibidos los usos diferentes a protección donde no se permite el establecimiento de actividades agropecuarias, así como las construcciones de obras de infraestructura y vivienda.
- Producción agropecuaria en áreas que aún conservan bosque natural intervenido y poco intervenido.
- Todo tipo de actividades productivas y constructivas en las zonas de retiro y nacimiento de todas las fuentes de agua presentes en el área.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Página 12 de 24



160TH-RES2307-3149

- Producción ganadera sobre áreas que aún conservan coberturas vegetales arbóreas.
- Producción agropecuaria bajo prácticas inadecuadas como la utilización del fuego.

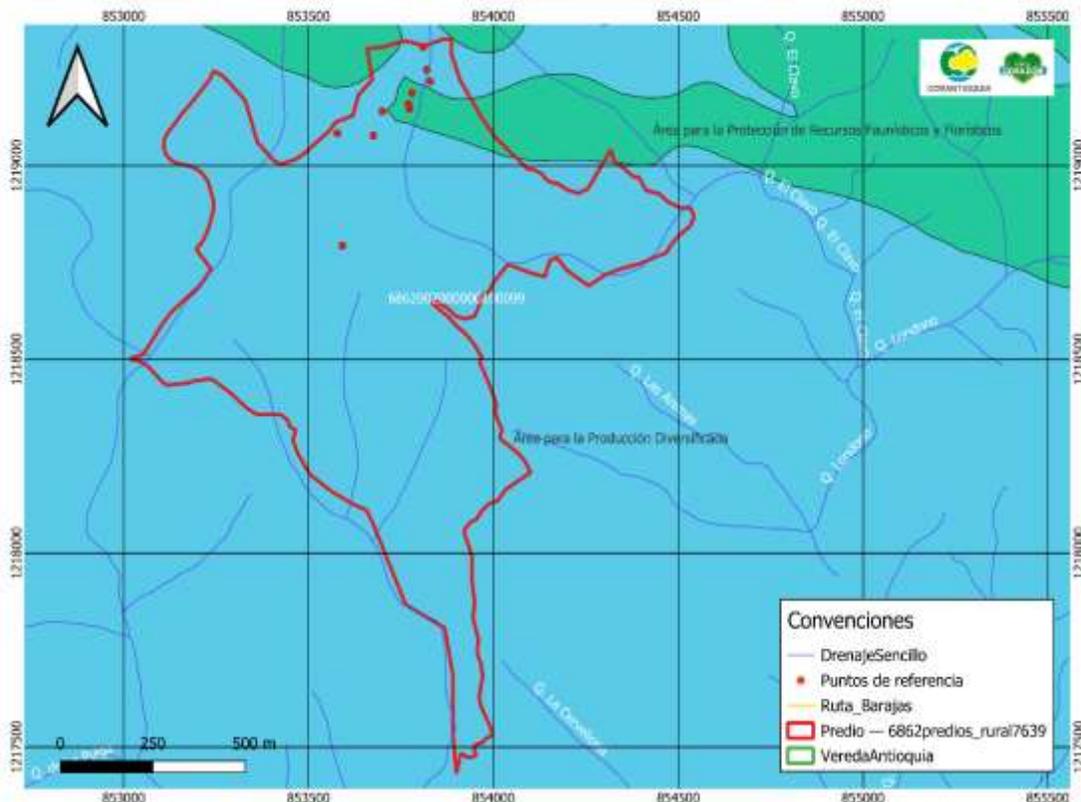


Figura 5. Usos del suelo establecidos en el EOT, en el predio Barajas.

Tal como se evidencia, la zona con remoción de cobertura vegetal en el retiro de la fuente de agua corresponde exactamente con la categoría de protección de recursos faunísticos y florísticos en los que se define explícitamente como actividad prohibida la producción agropecuaria en áreas que aún albergan coberturas arbóreas y la producción agropecuaria bajo prácticas inadecuadas como el fuego y el establecimiento de cultivos limpios, especialmente en zonas productoras de agua; además, se establece que en pendientes mayores del 50% se prohíben actividades diferentes a la conservación y protección de los Recursos Naturales, así como obras de infraestructura y vivienda.

Lo anterior reafirma que la actividad productiva está permitida, sin embargo, se debieron implementar medidas de manejo especialmente en las zonas con remanentes de vegetación nativa y el paso de la fuente hídrica.

4. Análisis de documentación aportada

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co
 Página 13 de 24



160TH-RES2307-3149

No se aporta información adicional para el análisis.

5. Valoración de la Importancia de la afectación

Contiene los siguientes componentes:

1. Determinación de la importancia de la afectación: (cuando se identifica afectación ambiental)

Atributos	Seleccione los atributos para determinar I	Importancia de la afectación	
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.	Afectación del bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1
		Afectación del bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34 y 66%.	4
		Afectación del bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67 y 99%.	8
		Afectación del bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior al 100%.	12
Extensión (EX)	Se refiere al área de la influencia del Impacto en relación con el entorno.	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1
		Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas.	4
		Cuando la afectación se manifiesta en un área superior cinco (5) hectáreas.	12
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecerá el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1
		Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.	3

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

160TH-RES2307-3149

	las condiciones previas a la acción.	Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración se superior a 5 años.	5
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	La alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo de 1 año.	1
		Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio, es decir, entre 1 y 10 años.	3
		Cuando la afectación es permanente o supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo de superior a diez (10) años.	5
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1
		Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.	3
		Efecto en el que la alteración puede mitigarse de una manera ostensible, mediante el establecimiento de medidas correctoras.	5
		Caso en el que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.	10

En este caso se identifica afectaciones al suelo por las actividades de remoción de la cobertura vegetal del suelo para la construcción de una vía y el desarrollo de actividades para la implementación de actividades agrícolas. Además, se identifica riesgo de afectación al recurso hídrico, por la descarga de sedimentos que podrían alterar las propiedades fisicoquímicas del agua.

	Acciones que generan impactos
--	-------------------------------

160TH-RES2307-3149

Factores ambientales		Pérdida de vegetación nativa y remoción de la capa orgánica.
Agua	Riesgo de alteración de la calidad del agua (residuos vegetales y sedimentos)	SI

Tabla No. 1. Matriz de interacciones.

Recurso Agua: Con las actividades de movimiento de suelo con maquinaria, y el arrancado de vegetación, se genera aporte de sedimentos a la fuente hídrica se pueden alterar sus propiedades fisicoquímicas.

Afectación ambiental	Atributos					I
	Intensidad (IN)	Extensión (EX)	Persistencia (PE)	Reversibilidad (RV)	Recuperabilidad (MC)	
Posible alteración de las propiedades fisicoquímicas del agua por aporte de sedimentos y restos vegetales, generados por las actividades de movimiento de suelo, y remoción de la vegetación de protección sobre la zona de retiro de la fuente.	Se asigna el valor de 1, ya que no se realizaron análisis de calidad del agua.	Se asigna el valor 1, dado que el área afectada es menor a una hectárea.	Este atributo se valora con la calificación de 3, debido a que en el caso de presentarse esta afectación permanente el tiempo, establece un plazo temporal de seis (6) meses y cinco (5) años si se implementan medidas correctivas.	A esta variable se le asigna un valor de 3, ya que la alteración puede ser asimilada por el entorno de la forma medible en el mediano plazo, al funcionamiento de los procesos naturales de sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio, es decir, entre 1 y 10 años.	A este criterio se le asigna un valor de 3, una vez se implementen las medidas ambientales de recuperación y suspensión necesarias puede ser compensable en un período comprendido entre 6 meses y 5 años.	14

Una vez calificados cada uno de los atributos por afectación al recurso agua, se procede a determinar el riesgo de la afectación de acuerdo con la siguiente relación:

$$\begin{aligned}
 I &= (3 \cdot IN) + (2 \cdot EX) + PE + RV + MC \\
 I &= (3 \cdot 1) + (2 \cdot 1) + 3 + 3 + 3 \\
 I &= 3 + 2 + 3 + 3 + 3 \\
 I &= 14
 \end{aligned}$$

Por lo tanto, el riesgo de la afectación (I) del recurso agua presentó el valor de **14**, cuya medida cualitativa se califica como **Leve**, según los valores presentados en la siguiente tabla:

160TH-RES2307-3149

Calificación	Descripción	Medida cualitativa	Rango
Importancia (I)	Medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos	Irrelevante	8
		Leve	9-20
		Moderado	21-40
		Severo	41-60
		Crítico	61-80

6. Conclusiones:

El día 28 de marzo de 2023, se realiza visita al predio con coordenadas Origen Nacional X: 4734758,429 Y: 2285289,722, en límites entre las veredas La Cejita y Las Ánimas del municipio de Santa Rosa de Osos, no se observaron afectaciones significativas en cuanto a la rocería y tala de vegetación.

Se encontró en primer lugar remoción de la capa vegetal superficial para el establecimiento de un cultivo de papa y tomate, a lo largo de un aproximado de 18 ha en zonas de pendiente media y alta. En este contexto en general la remoción corresponde a pastos y vegetación rastrera sin afectaciones sobre el componente florístico.

El montaje del cultivo agrícola encontrado en el predio se realizó sobre áreas que no requerían permisos de aprovechamiento forestal, pero se adelantaron las labores sin implementación de medidas ambientales que condujeron a la remoción de cobertura de protección sobre la fuente hídrica, ocupación de cauce y riesgo de afectación sobre la fuente.

Una vez realizada la valoración ambiental según la resolución No. 2086 de 2010, del ministerio del medio ambiente la cual reglamenta parcialmente la Ley 1333 de 2009, se encontró que la importancia de la afectación (I) del recurso agua presentó el valor de 14, cuya medida cualitativa se califica como **leve**.

DEL PROCEDIMIENTO

Que el TITULO II. De la ley 1333 del 2009, referido a las infracciones ambientales en su Artículo 5, indica que se:

“ Considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Página 17 de 24



SA-CER440982 SC-CER341300

Carrera 28A n.º 32-17, piso 3 Terminal Transporte. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 8100 y 8101. 311 7056068
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Santa Rosa de Osos, Antioquia
 Correo electrónico: tahamies@corantioquia.gov.co

160TH-RES2307-3149

Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Que en su PARÁGRAFO 1, Indica que en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Que el Título IV artículos 17 al 31 de la Ley 1333 del 21 de julio del 2009, se establece el procedimiento sancionatorio en atención a la comisión de infracciones en materia ambiental que le son aplicables los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, indica que:

“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

Que según el Artículo 20 de la precitada norma : “Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”

Que el Artículo 22 de la norma en mención, determina que “La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”

160TH-RES2307-3149

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 23, en el evento de hallarse configurada algunas de las causales del Artículo 9), la Autoridad Ambiental competente declara la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación ambiental que a través del presente acto se inicia, la autoridad ambiental competente procederá a formular cargos en contra del presunto infractor en los términos indicados por el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que de conformidad con la Ley 1333 de 2009, en su Parágrafo en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que el Artículo 6 en su numeral 2) de la Ley 1333 de 2009, estableció como causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental.

2. Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.

Que el señor LEOBARDO ALCIDES MEDINA RUÍZ, identificado con cédula de ciudadanía 3.599.651, residente en la vereda las Animas del Municipio de Santa Rosa de Osos, deberá proceder de inmediato a:

Retirar el material removido del remanente boscoso y realizar cerramiento de este parche de vegetación

Emprender acciones para favorecer el avance de la regeneración natural en las zonas de retiro reglamentarias y hacer el cerramiento perimetral respectivo

DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Que la ley 1333 en su Artículo 40°, estableció el régimen de las Sanciones donde se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental entre otras Autoridades las corporaciones autónomas regionales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales Legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, Edificación o servicio.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Página 19 de 24



160TH-RES2307-3149

3. Revocatoria o caducidad de concesión, permiso o registro, licencia ambiental, autorización.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Parágrafo1°. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Que el Artículo 12 de la Ley 1333 de 21 de julio del 2009, estableció que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que en el Artículo 13, señaló que, una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida (s). preventiva (s), la (s) cual (es) se impondrá (n) mediante acto administrativo motivado.

Que según el Artículo 32° de la Ley 1333 del 21 de julio del 2009, Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Que las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Que las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción, podrá imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

- Amonestación escrita.
- Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
- Aprehesión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Página 20 de 24



SA-CER440982 SC-CER341300

Carrera 28A n.º 32-17, piso 3 Terminal Transporte. Tel: 604 493 88 88 -
Ext. 8100 y 8101. 311 7056068
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Santa Rosa de Osos, Antioquia
Correo electrónico: tahamies@corantioquia.gov.co

160TH-RES2307-3149

- Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de estos.

Que en aplicación a los principios que orientan las actuaciones administrativas consagradas en el Artículo 209 de la Constitución Nacional y el Artículo 3 de la Ley 1437 del 2011, aplicable al procedimiento sancionatorio ambiental, la Autoridad Ambiental debe actuar con eficacia, eficiencia, de manera que se pueda aplicar la medida preventivas acuerdo con la gravedad de los hechos.

Que conforme a lo evidenciado en el Informe Técnico del radicado No. 160TH-IT22305-5502 de mayo de 2023 y en aplicación de la normatividad ambiental vigente, se impondrá una medida preventiva, con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que así mismo la Corte Constitucional en la Sentencia C-703 de 2010 sostuvo lo siguiente:

“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Página 21 de 24



Carrera 28A n.º 32-17, piso 3 Terminal Transporte. Tel: 604 493 88 88 -
Ext. 8100 y 8101. 311 7056068
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Santa Rosa de Osos, Antioquia
Correo electrónico: tahamies@corantioquia.gov.co

160TH-RES2307-3149

sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in ídem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes”

Que en mérito de lo expuesto La Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – Oficina Territorial Tahamíes,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar al señor LEOBARDO ALCIDES MEDINA RUÍZ, identificado con cédula de ciudadanía 3.599.651, la medida preventiva dispuesta en el Artículo 37) de la Ley 1333 del 2009, DE AMONESTACIÓN ESCRITA, conforme a lo contemplado en la parte motiva del presente acto administrativo; medida con la cual se hace un llamado de atención, como quiera que está causando una posible alteración de las propiedades fisicoquímicas del agua por aporte sedimentos y restos vegetales, generado por las actividades de movimiento de suelo, y remoción de vegetación de protección sobre la zona de retiro de la fuente.

Conforme hechos ocurridos en el predio con coordenadas Origen Nacional X: 4734758,429 Y: 2285289,722, en límites entre las veredas La Cejita y Las Ánimas del municipio de Santa Rosa de Osos, en el departamento de Antioquia.

En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados en los términos del Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.18.2.

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

- a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

El señor LEOBARDO ALCIDES MEDINA RUÍZ, identificado con cédula de ciudadanía 3.599.651, procederán además a garantizar las áreas forestales protectoras a lado y lado de las fuentes hídricas que discurran por el predio

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Página 22 de 24



SA-CER440982 SC-CER341300

Carrera 28A n.º 32-17, piso 3 Terminal Transporte. Tel: 604 493 88 88 -
Ext. 8100 y 8101. 311 7056068
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Santa Rosa de Osos, Antioquia
Correo electrónico: tahamies@corantioquia.gov.co

160TH-RES2307-3149

proceder en un término de un (1) mes (contado a partir de la ejecutoria del presente acto), a:

1.1 Tramitar el permiso de ocupación de cauce para la tubería o alguna otra obra de drenaje para el paso del agua si se considera que esta vía será permanente, en caso contrario si esta vía es provisional o de corta duración podría considerarse la posibilidad de retirar el terraplén y la tubería actual para dejar el cauce libre.

1.2 Realizar recuperación de la zona del nacimiento de agua de la quebrada las animas 100 metros a la redonda, con el fin de proteger el recurso hídrico con el que se cuenta en el sector y con el cual se abastecen varios usuarios los cuales cuentan con permiso de concesión de aguas superficiales los cuales reposan en los expedientes Carlos Mario Arteaga Acosta (TH1-2019-168), Teresa de Jesús Ríos de Gálvez (TH1-2013-35) y Rubén Darío Mejía Rúa (TH1-2019-406).

1.3 Retirar el material removido del remanente boscoso y realizar cerramiento de este parche de vegetación

1.4 Empezar acciones para favorecer el avance de la regeneración natural en las zonas de retiro reglamentarias y hacer el cerramiento perimetral respectivo

ARTÍCULO SEGUNDO. Declarar que las medidas preventivas son de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar, la misma se levantará cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron, lo anterior de conformidad con el Artículo 32 de la ley 1333 del 2009.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez en firme la medida preventiva, se procederá, por parte de un funcionario de la Corporación realizar visita técnica, para evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario se levantará dicha medida una vez que se compruebe que desaparecieron las causas que lo motivaron, conforme lo estipula el artículo 16 del Decreto 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Las medidas preventivas son de cumplimiento inmediato, no requieren de formalismos especiales y se aplican sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO. Los costos que se generen corren por cuenta del infractor de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley 1333 del 2009.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Página 23 de 24



SA-CER440982 SC-CER341300

Carrera 28A n.º 32-17, piso 3 Terminal Transporte. Tel: 604 493 88 88 -
Ext. 8100 y 8101. 311 7056068
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Santa Rosa de Osos, Antioquia
Correo electrónico: tahamies@corantioquia.gov.co

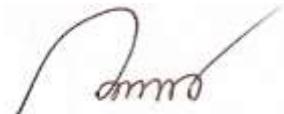
160TH-RES2307-3149

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 32 de la Ley 1333 del 2009.

ARTÍCULO SEXTO. Comuníquese esta actuación, en los términos de los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, al señor LEOBARDO ALCIDES MEDINA RUÍZ, identificado con cédula de ciudadanía 3.599.651, o a quien autorice según condiciones de Ley.

Dado en Santa Rosa de Osos, a los 04 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL ALBERTO AGUDELO ECHEVERRI
Jefe (E) Oficina Territorial Tahamíes

Expediente: TH4-2023-107

Tiempo: Cuatro (4) Horas

Asignación: TH-23-4761

1

Elaboró: Miryam del Socorro Gómez Garzón

Revisó: Rubiel Alberto Agudelo Echeverri

Fecha de elaboración: 2023-06-15